

## **Evolución de la legislación sobre lenguas nativas en el Perú**

*Lic. Johanna Reyes Malca*

*Docente Investigadora*

*jreyesm@unmsm.edu.pe*

### **RESUMEN**

El presente artículo muestra un panorama de la evolución de la legislación sobre lenguas indígenas en nuestro país, desde que se consideró oficial, una lengua diferente al castellano, el quechua, hasta la actualidad en que contamos con una ley que busca preservar las lenguas originarias existentes en nuestro territorio nacional. Del mismo modo, es nuestro propósito llamar la atención sobre el hecho que día a día se extinguen cada vez más lenguas aborígenes dado el real estado de abandono en que viven nuestros hermanos indígenas. Esta situación puede revertirse promulgándose leyes claras y bien reglamentadas que fomenten la conservación de estas lenguas.

**PALABRAS CLAVE:** Evolución, legislación, lenguas nativas, Perú.

### **ABSTRACT**

This article aims to present an outlook of the evolution of Peruvian legislation about native languages, beginning with Quechua as an official language to finish with the present law intended to preserve native languages all around the Peruvian territory. We would also like to attract attention to the real situation of disregard that native peoples have to go through in everyday life. We are sure this situation can be overcome if clear and well ruled laws intending to support native languages are passed.

**KEY WORDS:** Evolution, laws, native languages, Perú.

### **“Evolución de la legislación sobre lenguas nativas en el Perú”**

El Perú es un país rico en visiones del mundo, gracias a que cuenta en su territorio con un gran número de lenguas habladas por sus habitantes y que sin embargo se encuentran desprotegidas o quizás no cuentan con la protección que realmente necesitan para asegurar que seguirán subsistiendo.

Llámesese lengua nativa, lengua indígena, lengua oriunda, lengua originaria, lengua aborígen, lengua amerindia, o lengua vernácula, no existe un acuerdo unánime sobre cuántas de ellas se hablan en el Perú. Sin embargo, los

estudiosos consideran que hay entre 43 lenguas indígenas, excluyendo el castellano, según el Dr. Gustavo Solís, lingüista, y 60, a decir del periodista Roberto Ochoa. Algunos entendidos incluso llegan a contabilizar hasta 70 lenguas nativas en el territorio nacional, y está Manuel Bermúdez Tapia, abogado con estudios de postgrado en lingüística quien afirma que la lista de los idiomas, lenguas y dialectos en el Perú está calculada en 108, doce de ellas sin referencias de su vigencia o extinción. Sea cual fuere el número, es importante considerar su existencia, pero lo más importante es tomar conciencia de que estas lenguas se están extinguiendo día a día dada la situación de abandono que han venido viviendo los pueblos que las hablan. “Desde mediados del presente siglo a la fecha once grupos étnicos de la Amazonía peruana pertenecientes a siete familias lingüísticas han desaparecido –sea física o culturalmente- y otros dieciocho grupos y subgrupos pertenecientes a cinco familias lingüísticas se encuentran en peligro de extinción”. (Brack: 1997).

La congresista María Sumire de Conde, a propósito de la presentación su proyecto de Ley N° 806 en diciembre del 2006 que diera origen a la “Ley de Preservación y uso de las lenguas originarias”, reconoce este hecho en los siguientes términos: “La situación de marginación y estratificación de las lenguas originarias en el Perú ha ocasionado la pérdida de muchas de éstas. Mientras el castellano se reserva para el ámbito público, la lengua indígena se emplea para el ámbito familiar y privado. El castellano es entonces la lengua institucional, mientras que las lenguas originarias son lenguas rechazadas y desprestigiadas”. (Sumire: 2006).

A pesar de todo esto, tuvieron que pasar dos años y medio (junio de 2008) para que el Congreso de la República aprobara el proyecto de Ley propuesto por la congresista Sumire, y tres años más para que el gobierno promulgara la ley 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú” vigente actualmente. Esta larga espera de casi seis años ha contribuido una vez más a la extinción de muchas lenguas originarias en nuestro país.

Ante esta situación típica y reiterativa, de marginación e indolencia que viven nuestros pueblos indígenas, ¿qué ha hecho el gobierno del Perú?

La legislación de lenguas nativas en nuestro país ha evolucionado positivamente aunque con bastante lentitud y con evidentes vacíos legales.

En mayo de 1975 se dio la primera iniciativa formal para reconocer como oficial una lengua diferente al castellano, estamos hablando del quechua. El decreto ley N° 21156 tomó en consideración la ancestralidad de la lengua quechua que era y es en la actualidad, usada concreta y realmente como medio natural de comunicación entre comunidades de sectores alejados que por motivos de idioma desconocen sus derechos y obligaciones y no tienen acceso a la cultura nacional, generándose así un trato desigual. En este sentido el gobierno revolucionario de Velasco Alvarado consideró que era obligación moral rescatar el quechua como idioma nativo y oficializarlo a fin de lograr la unificación nacional. Del mismo modo se hizo obligatorio, a partir del año escolar 1976, enseñar el quechua en todos los niveles de educación. También se habilitó al poder judicial para que encaminara acciones conducentes a llevar procesos en quechua cuando las partes sean quechua hablantes. Finalmente este decreto ley encarga al Ministerio de Educación y sectores afines la preparación y edición de diccionarios, libros de texto y documentos similares que viabilicen el cumplimiento pleno del mismo.

## **Decreto Ley No. 21156 que reconoce el quechua como lengua oficial de la República**

DECRETO LEY N° 21156

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es postulado del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada promover a superiores niveles de vida compatibles con la dignidad de la persona humana, a los sectores menos favorecidos de la población, realizando, entre otras, la transformación de las estructuras culturales del país, procurando la integración de los peruanos y fortaleciendo así la conciencia nacional;

Que la lengua quechua constituye un legado ancestral de la cultura peruana, cuya esencia debe ser preservada por el Estado y es actualmente el medio natural de comunicación de gran parte de nuestro pueblo;

Que al no tener acceso directo al conocimiento de las leyes y no apersonarse ante los organismos y reparticiones del Sector Público Nacional por razones de idioma, vastos sectores de la población desconocen sus obligaciones y están limitados en el ejercicio de sus derechos, con menoscabo del principio de igualdad ante la Ley;

Que es una obligación moral del Gobierno Revolucionario, rescatar nuestro idioma nativo, como medio esencial para lograr la unificación nacional;

En uso de las facultades de que está investido; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Reconócese el quechua, al igual que el castellano, como lengua oficial de la República.

Artículo 2° — A partir de la iniciación del año escolar de 1976, la enseñanza del quechua será obligatorio en todos los niveles de educación de la República. Los Ministerios de Guerra, Marina, Aeronáutica, Interior y Educación quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición, manteniéndose en vigencia en todas sus partes las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 19326.

Artículo 3° — El Poder Judicial adoptará todas las medidas necesarias para que a partir del 1° de

Enero de 1977 las acciones judiciales en las cuales las partes sean sólo de habla quechua, se realicen en este idioma.

Artículo 4° — El Ministerio de Educación y demás sectores serán responsables de asegurar la preparación y edición de los diccionarios, textos, manuales y otros documentos necesarios para el pleno cumplimiento del presente Decreto Ley.

Igualmente proporcionarán todo el apoyo que requieran las Instituciones dedicadas a la investigación, enseñanza y propagación del mencionado idioma.

Artículo 5° — Quedan derogados todos los dispositivos legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP **GUILLERMO FAURA GAIG**, Ministro de Marina.

General de División EP **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Vice Almirante AP **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**, Ministro de Vivienda y Construcción.

Teniente General FAP **DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Trabajo Encargado de la Cartera de Salud.

General de División EP **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP **AMILCAR VARGAS GAVILANO**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación.

Mayor General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP **RAMON MIRANDA AMPUERO**, Ministro de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Mayo de 1975

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP **GUILLERMO FAURA GAIG**.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP **GUILLERMO FAURA GAIG**.

General de División EP **PEDRO RICHTER PRADA**.

General de División EP **RAMON MIRANDA AMPUERO**.

Pasaron muchos años, (casi dos lustros) y varios gobiernos, hasta que la Constitución de 1993, retomó nuevamente el tema de la lengua declarando en el artículo 2, inciso 19, Capítulo I, concerniente a los Derechos Fundamentales de la Persona: “Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete.” (Landa: 2007).

Este artículo encuentra su contraparte en la misma carta magna de 1993, exactamente en dos artículos: el artículo 48, del capítulo 1, Título III, del Estado, la Nación y el territorio, que a la letra dice: “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley, “en el artículo 89 del capítulo VI, del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas, que dice “ El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas” (Landa: 2007).

Sin embargo y a pesar de que la constitución del Estado peruano lo consagra en varios artículos como acabamos de ver, el respeto por los derechos lingüísticos de los indígenas no se efectiviza en la práctica. Sucede que este articulado en su momento resultó ser inexacto, pues utilizaba el tema de la identidad para referirse a derechos lingüísticos concretos del individuo que le posibilitan usar su lengua materna en situaciones de formación inicial, básica y primigenia y no verse obligado a usarla solo en contextos domésticos, informales y privados, máxime si recapacitamos sobre el hecho de que el ser humano construye, desde muy pequeño, su identidad en base a la lengua que usa, y es ésta la que le permite generar una visión propia del mundo que lo caracteriza como parte de una sociedad. Es pues realmente lamentable que nuestros indígenas tengan aún que enfrentarse a toda una vorágine de situaciones, contextos e instituciones que se presentan en una lengua opuesta a la propia, desconocida, ajena, que resulta ser avasalladora y discriminadora. Es en este sentido que nuestra constitución hace referencia en su artículo 48 a la oficialidad del quechua y el aimara y de otras lenguas aborígenes según la ley. Pero ¿de qué ley hablamos?

Este vacío legal perduró por mucho tiempo. A la fecha, la legislación sobre la materia mejoró. Sin embargo, aún hay quienes consideran que falta mucho por hacer.

En octubre del 2003, el gobierno de Alejandro Toledo promulga la “Ley de reconocimiento, preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes” (Ley N° 28106) cuyo objeto es reconocer como idiomas oficiales, en las zonas donde predominen, además del castellano, el quechua y el aimara y las lenguas aborígenes consideradas en el Mapa del “Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas”.

Esta ley declara de interés nacional la preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes, así como promueve que se conserven los nombres originarios en lenguas aborígenes cuando se designe costumbres, hechos históricos, mitos, dioses tutelares andinos y amazónicos, valores culturales y héroes para designar eventos, edificaciones, centros educativos, centros poblados y otros lugares públicos. Asimismo, declara que el Instituto Geográfico Nacional deberá conservar las denominaciones de los nombres topónimos de lenguas aborígenes en los mapas oficiales del Perú.

**LEY N° 28106**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE RECONOCIMIENTO, PRESERVACIÓN,  
FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS  
LENGUAS ABORÍGENES**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente Ley tiene por objeto reconocer como idiomas oficiales, en las zonas donde predominen, además del castellano, el quechua y el aimara, las lenguas aborígenes consideradas en el Mapa del "Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas".

**Artículo 2°.- Declaración de Interés Nacional**

Declárase de interés nacional la preservación, fomento y difusión de las lenguas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3°.- Promoción y Preservación**

Presérvase las denominaciones en lenguas aborígenes que evoquen costumbres, hechos históricos, mitos, dioses tutelares andinos y amazónicos, valores culturales y héroes para designar eventos, edificaciones, centros educativos, centros poblados y otros lugares públicos.

El Estado fomenta las diversas formas de expresión de las culturas aborígenes.

**Artículo 4°.- Toponimia en Lenguas Aborígenes**

El Instituto Geográfico Nacional mantiene las denominaciones toponímicas de lenguas aborígenes en los mapas oficiales del Perú.

**Artículo 5°.- Políticas de Preservación y Difusión**

El Poder Ejecutivo, a través de sus organismos correspondientes, es el encargado de formular y ejecutar las políticas de preservación y difusión de las len-

tar las políticas de preservación y difusión de las lenguas aborígenes materia de la presente Ley, a través de los distintos medios de difusión en el ámbito nacional.

**Artículo 6°.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.-** Encárgase al Ministerio de Educación para actualizar el Mapa "Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas", a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

21728

Esta ley encarga, en su artículo 6to, al Poder Ejecutivo su reglamentación, pero hasta la fecha no se ha hecho nada concretamente a este respecto.

Es evidente que aún hasta el momento de la promulgación de la ley 28106, el vacío legal suscitado por la Constitución de 1993 no se puede llenar.

Ocho años más tarde, en julio del 2011, el saliente gobierno de Alan García promulga la Ley 29735, "Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú", bastante más extensa que las anteriores. Es esta ley la llamada a llenar el vacío legal al que hacemos referencia, pues su objetivo principal es precisar el

alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú. La ley 29735, recién en el 2011, pretende pues, explícitamente reglamentar lo que la ley nacional contiene. Esta misma ley vuelve a reiterar la cuestión de la vinculación entre identidad y lengua originaria, considerando que ésta última debe gozar de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones.

El Peruano  
Lima, martes 5 de julio de 2011

 **NORMAS LEGALES**

**445799**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 29735

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1 La presente Ley tiene el objeto de precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú.
- 1.2 Todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones.

##### Artículo 2. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país.

##### Artículo 3. Definición de lenguas originarias

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.

##### Artículo 4. Derechos de la persona

4.1 Son derechos de toda persona:

- a) Ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva.
- b) Ser reconocida como miembro de una comunidad lingüística.
- c) Usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado.
- d) Relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen.
- e) Mantener y desarrollar la propia cultura.
- f) Ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales.
- g) Gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.
- h) Recibir educación en su lengua materna y en su propia cultura bajo un enfoque de interculturalidad.
- i) Aprender el castellano como lengua de uso común en el territorio peruano.

4.2 La titularidad individual de estos derechos no impide el ejercicio colectivo de los mismos. De igual modo, el ejercicio de estos derechos no está supeditado a la aprobación del Mapa Etnolingüístico del Perú o el establecimiento del Registro Nacional de Lenguas Originarias, a que se refieren los artículos 5 y 8.

##### CAPÍTULO II

##### Mapa Etnolingüístico del Perú

##### Artículo 5. Formulación

- 5.1 El Ministerio de Educación es responsable de elaborar, oficializar y actualizar periódicamente, mediante decreto supremo, el Mapa Etnolingüístico del Perú, como herramienta de

planificación que permite una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas originarias del Perú.

- 5.2 El Mapa Etnolingüístico del Perú determina el número de comunidades campesinas o nativas que pertenecen a un grupo etnolingüístico. Para determinar el número de personas que hablan lenguas originarias, el Ministerio de Educación establece, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los procedimientos necesarios para realizar los análisis cualitativos y cuantitativos y determinar el carácter predominante de una lengua originaria.

#### **Artículo 6. Criterios**

- 6.1 Para determinar el carácter predominante de una lengua originaria, son criterios cualitativos:
- a) Los vínculos históricos de un distrito, provincia o región, según sea el caso, con una lengua originaria.
  - b) La identificación personal y social de los ciudadanos con una lengua originaria y su percepción de la misma como bien cultural.
  - c) El interés de la persona de emplear la lengua originaria como el mejor vehículo de expresión ciudadana.
- 6.2 De igual modo, son criterios cuantitativos:
- a) La concentración espacial de ciudadanos que hablan una lengua originaria en un distrito, una provincia o una región.
  - b) Los recursos humanos de los que se dispone en un distrito, una provincia o una región para implementar una lengua originaria como oficial.
- 6.3 El Ministerio de Educación pondera los criterios cualitativos y cuantitativos teniendo como principio general la extensión permanente de los derechos a la igualdad idiomática, la identidad y la dignidad cultural de todos los ciudadanos del país, el resguardo del principio que ampara la igualdad de oportunidad entre ellos y la eliminación de las desventajas derivadas de la discriminación a las lenguas originarias.

#### **Artículo 7. Zonas de predominio**

Son zonas de predominio, para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, el distrito, como unidad mínima, la provincia o la región.

#### **Artículo 8. Registro Nacional de Lenguas Originarias**

- 8.1 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura (INC), implementa el Registro Nacional de Lenguas Originarias, en donde registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando en qué ámbitos, distrital, provincial o regional, son predominantes.
- 8.2 Las lenguas originarias que se inscriben en el Registro Nacional de Lenguas Originarias constituyen Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.
- 8.3 En el Registro Nacional de Lenguas Originarias deben constar las lenguas extintas y aquellas que se encuentran en proceso de erosión o peligro de extinción.

### **CAPÍTULO III**

#### **Idiomas oficiales**

#### **Artículo 9. Idiomas oficiales**

Son idiomas oficiales, además del castellano, las

lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

#### **Artículo 10. Carácter oficial**

El que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano. Los documentos oficiales que emite constan tanto en castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo valor legal y pudiendo ser oponible en cualquier instancia administrativa de la zona de predominio.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Promoción, conservación, recuperación y uso de las lenguas originarias del Perú**

#### **Artículo 11. Política nacional**

- 11.1 Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidas.
- 11.2 Los planes, programas y acciones públicas que se formulan y ejecutan deben concordarse con las políticas nacionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad; de Educación Intercultural y Bilingüe; y de Educación Rural. Asimismo, toman en cuenta los contextos socioculturales existentes a nivel regional y local.

#### **Artículo 12. Lineamientos de la política nacional**

La Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad se sustenta en los siguientes lineamientos:

- a) Las tradiciones y expresiones orales, incluida la lengua, son vehículos del patrimonio cultural inmaterial.
- b) La lengua es el fundamento de la tradición oral y de la identidad cultural.
- c) Las lenguas originarias constituyen patrimonio cultural inmaterial de los pueblos originarios del Perú.
- d) Todas las lenguas originarias están en igualdad de derechos.
- e) El Estado, a través de las instancias sectoriales correspondientes, garantiza la multifuncionalidad de las lenguas originarias y su calidad de patrimonio cultural inmaterial e integra su salvaguardia en los programas de planificación educativa, cultural y de investigación.
- f) El proceso de elaboración de políticas lingüísticas se realiza con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios y la sociedad en su conjunto, aportando al desarrollo e implementación de la educación bilingüe intercultural en el Sistema Educativo Nacional.
- g) El Estado asegura, a través de los programas estatales de educación primaria, secundaria y universitaria, el derecho de todas las personas a hablar una o más lenguas originarias; y el de quienes tienen como lengua materna una lengua originaria puedan aprender el castellano, sin que ello implique el reemplazo de una lengua por otra.
- h) El Estado, a través de sus medios de comunicación, promueve y difunde programas en lenguas originarias, así como campañas orientadas a rescatar y revalorar las tradiciones, expresiones orales y patrimonio oral del país.

#### **Artículo 13. Políticas regionales**



- 13.1 Los gobiernos regionales, mediante ordenanza y dentro del marco de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprueban sus propias políticas regionales de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación se realiza con el mismo procedimiento establecido para la política nacional.
- 13.2 Los planes, programas y acciones públicas que se formulan y ejecutan, deben concordarse con las políticas regionales de lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad.

#### **Artículo 14. Lenguas originarias en erosión y peligro de extinción**

- 14.1 En el marco de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad se deben identificar las causas que generan la erosión progresiva y la extinción del patrimonio oral, así como prever las medidas necesarias para evitar la pérdida definitiva de las lenguas originarias.
- 14.2 Las lenguas originarias en peligro de extinción reciben atención prioritaria en los planes, programas y acciones públicas de planificación lingüística, orientados a rescatar dichas lenguas.
- 14.3 El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y las universidades promueven y priorizan, la investigación y difusión de lenguas originarias en peligro de extinción.

#### **Artículo 15. Uso oficial**

- 15.1 El Estado promueve el estudio de las lenguas originarias del Perú, procurando reforzar su uso en el ámbito público.
- 15.2 Las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos implementan, de modo planificado y progresivo, políticas y programas de capacitación o contratación para que en las zonas del país donde una lengua originaria sea predominante sus funcionarios y servidores públicos, así como los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se puedan comunicar con suficiencia en esa lengua.
- 15.3 Las entidades públicas implementan progresivamente la publicación, en sus respectivas páginas web o portales, de las normas legales de su ámbito que incidan directamente en el quehacer de los integrantes de los pueblos originarios, en forma escrita y oral, en sus lenguas originarias; asimismo, difunden las normas que afectan derechos o establecen beneficios a favor de las comunidades, a través de los mecanismos orales o escritos, que resulten idóneos, según cada caso concreto.

#### **Artículo 16. Enseñanza**

El Estado garantiza y promueve la enseñanza de las lenguas originarias en la educación primaria, secundaria y universitaria, siendo obligatoria en las zonas en que son predominantes, mediante el diseño e implementación de planes, programas y acciones de promoción y recuperación de las lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad.

#### **Artículo 17. Medidas contra la discriminación**

El Estado implementa medidas efectivas que impidan la discriminación de las personas por el uso de las lenguas originarias.

#### **Artículo 18. Recopilación y publicación de investigaciones**

El Estado promueve la investigación, el conocimiento y la recuperación de las lenguas originarias, así como la publicación de investigaciones y recopilaciones de literatura y tradición orales, en ediciones bilingües, a través de las instituciones nacionales de investigación, como medio para preservar el sistema del saber y conocimientos tradicionales y la cosmovisión de los pueblos originarios.

#### **Artículo 19. Toponimia**

El Instituto Geográfico Nacional mantiene las denominaciones toponímicas en lenguas originarias en los mapas oficiales del Perú.

#### **Artículo 20. Mecanismos de consulta y participación ciudadana**

- 20.1 En el desarrollo de proyectos de inversión en tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, los mecanismos de consulta y participación ciudadana se realizan en la lengua originaria que predomina en dicha zona.
- 20.2 Todas las comunidades campesinas o nativas tienen el derecho a solicitar que los acuerdos, convenios y toda aquella información o documentación que se les entrega, distribuye o deben suscribir esté en español y en su lengua originaria, siempre que ello sea factible.

### **CAPÍTULO V**

#### **Normalización lingüística**

#### **Artículo 21. Reglas de escritura uniforme**

- 21.1 El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país.
- 21.2 Las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Lenguas originarias en la educación intercultural bilingüe**

#### **Artículo 22. Educación intercultural bilingüe**

Los educandos que poseen una lengua originaria como lengua materna tienen el derecho a recibir una educación intercultural bilingüe en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, incluyendo los que se encuentran en proceso de recuperación de su lengua materna.

#### **Artículo 23. Alfabetización intercultural**

Los programas de alfabetización en zonas rurales andinas y amazónicas se implementan mediante la modalidad intercultural bilingüe.

#### **Artículo 24. Sensibilización sobre la pluriculturalidad**

Los materiales de estudio, los programas de enseñanza y capacitación profesional, así como los programas que emiten los medios de comunicación deben difundir el patrimonio y la tradición oral del Perú, como esencia de la cosmovisión e identidad de las culturas originarias del país, a fin de sensibilizar sobre la importancia de ser un país pluricultural y multilingüe y fomentar una cultura de diálogo y tolerancia.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** Anualmente, el Ministro de Educación informa en las comisiones ordinarias competentes en los temas de pueblos originarios y educación del Congreso de la República sobre los objetivos y logros en la aplicación de la presente Ley.

**SEGUNDA.** El Ministerio de Educación realiza las acciones necesarias a fin de contar con un mapa etnolingüístico actualizado y aprobado por decreto supremo, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

**TERCERA.** El Ministerio de Educación comunica a la Presidencia del Consejo de Ministros y, por intermedio de esta, al Congreso de la República, a la Corte Suprema de Justicia de la República y a los titulares de todos los

organismos constitucionalmente autónomos respecto de los distritos, provincias o regiones en donde, conforme al Registro Nacional de Lenguas Originarias, además del castellano hay una o más lenguas originarias oficiales. La Presidencia del Consejo de Ministros oficializa las lenguas oficiales mediante decreto supremo con carácter declarativo. El uso de tales lenguas como oficiales no está supeditado a la existencia de norma legal alguna, sino a su inscripción en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

**CUARTA.** Deróganse el Decreto Ley 21156, Ley que Reconoce el Quechua como Lengua Oficial de la República, y la Ley 28106, Ley de Reconocimiento, Preservación, Fomento y Difusión de las Lenguas Aborígenes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contado a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

#### **POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de junio de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

**661039-1**

Es importante recalcar que esta Ley propone en su artículo 3ro una definición de lengua originaria: “Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional”. Se pretende operacionalizar el concepto de lengua originaria o nativa, sin embargo, no hay una propuesta de cuáles serían estas lenguas.

No se crea pues, que esta ley es la panacea y que en el 2011, el problema de la diversidad lingüística y multicultural quedó solucionado. Evidentemente, no fue así. Consideramos que el vacío legal, persiste.

Ahora se presentaba el problema de la ejecución y puesta en práctica de la ley que es en realidad lo más complejo, pues muchas de estas lenguas son puramente orales, carecen de representación gráfica, o la escritura que puedan presentar no es la que han tenido siempre. Esto constituye realmente un obstáculo importante a la formalización de esta ley. Estas lenguas están castellanizadas.

El Viceministerio de Interculturalidad, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 29785 y en colaboración con el Centro de Investigación en Lingüística Aplicada de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CILA), convoca a ciudadanos peruanos y ciudadanas peruanas que sean bilingües, hablantes de castellano y de al menos una de las siguientes lenguas indígenas: quechua, aymara, ashaninka, awajun, shipibo o machiguenga. A posteriori, en agosto del 2012, mediante resolución viceministerial N° 001-2012-VMI-MC, perteneciente al ministerio de cultura, ve por conveniente

crear dos registros: el Registro de Intérpretes de Lenguas indígenas u originarias y el Registro de Facilitadores.

Esto debido a la necesidad de que los pueblos indígenas sean partícipes de sus propios devenires y sean consultados en sus propias lenguas.

En octubre de 2012 se lleva a cabo el Segundo Curso de formación de intérpretes en lenguas indígenas y en noviembre del mismo año, el tercero. En febrero de 2013 se realizan el cuarto y quinto curso de capacitación de intérpretes de lenguas indígenas para los procesos de consulta previa, y en marzo último, se dicta el sexto curso.

Estos cursos se han venido llevando a cabo con gran éxito y han merecido una gran acogida de parte de los indígenas. Precisamente el último curso, el sexto, ya con más experiencia, resultó bastante adecuado y satisfizo las expectativas de sus 35 participantes. En el curso, la ministra de Cultura Alvarez Calderón destacó la importante labor que tendrán en adelante los traductores intérpretes para facilitar la relación entre el Estado y los pueblos originarios y los alentó a mantener las lenguas vivas para propiciar el desarrollo de sus pueblos originarios afirmando que el Ministerio de Cultura siempre los apoyará sin condiciones para alcanzar este objetivo.

El curso capacitó a los diferentes intérpretes y traductores con el objetivo de desarrollar competencias a fin de impulsar el cumplimiento de la Ley de Lenguas Originarias N° 29735, que establece que el Estado para implementar el uso de lenguas indígenas en los servicios públicos.

La ley vigente 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú” dentro de su texto contempla también, entre otros aspectos, el relacionado con la educación intercultural bilingüe y consagra el derecho que tienen todos los nativos de recibir educación en sus propias lenguas maternas, además del castellano. Consideramos que es precisamente en el aspecto educativo donde quedan aún varios puntos por reflexionar para la real implementación de esta ley. Es conocido que faltan siempre maestros formados para impartir educación cultural bilingüe de calidad, y más aún falta reconocer los grandes esfuerzos que hacen los maestros que ya existen y que trabajan arduamente en los lugares más recónditos del Perú para llevar educación y formación intercultural bilingüe a niños y jóvenes de pueblos alejados, y de pocos recursos económicos.

El asunto es complicado y hay aún mucho por hacer. Quizás esta sola ley no sea del todo suficiente, pero creemos que constituye un gran paso para el

reconocimiento de los derechos fundamentales de nuestros hermanos indígenas que viven a lo largo y ancho del territorio peruano.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIRUMA** Kowii, compilador (2005): *Identidad lingüística de los pueblos indígenas de la región andina*. Tinkuy. Ecuador.
- BRACK EGG**, Antonio 1997. Amazonía Peruana, comunidades indígenas, conocimientos y tierras tituladas: atlas y base de datos. Editor: Fondo mundial de ambiente. GEF - Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. PNUD – UNOPS. Lima, Decreto Ley 21156 que reconoce el quechua como lengua oficial de la República. En [file:///C:/Users/PC/Downloads/Decreto%20quechua%20L.%20Oficial%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Decreto%20quechua%20L.%20Oficial%20(4).pdf) (última consulta: 28/5/2014)
- KLEE** Carol y Andrew **LYNCH** (2009). El español en contacto con otras lenguas. Georgetown University Press. UK.
- LANDA** César y Ana **VELAZCO** 2007. *Constitución política del Perú 1993*. Fondo editorial PUCP. Lima, Ley 28106. Ley de reconocimiento, preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes. En <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28106-nov-20-2003.pdf> (última consulta: 28/5/2014)
- Ley 29735**. Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. En <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/29735.pdf> (última consulta: 28/5/2014)
- MALVESTITTI**, Marisa y **DREIDEMIE**, Patricia, compiladoras (2014). *Tercer Encuentro de Lenguas Indígenas Americanas, ELIA (I parte)*. Universidad Nacional de Río Negro, Argentina.
- SANCHEZ**, José (2009). *Qué significa ser indígena para el indígena*. Abyayala publicaciones. Ecuador.
- SUMIRE** María. Proyecto de Ley 806/2006/CR en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/GrupParlamentarios/indigena.nsf/vf08web/66707733925D72F605257674007F535A/\\$FILE/ArtPIACongrMariaSumire.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/GrupParlamentarios/indigena.nsf/vf08web/66707733925D72F605257674007F535A/$FILE/ArtPIACongrMariaSumire.pdf) (última consulta: 28/5/2014)